



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1359-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de octubre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Abog. Ángel Fernando Lazo Flores, con el Informe Legal N° 63-2017-AFLF-AE-UNHEVAL, dirigido al Rector, informa que Revisado los Oficios N°s 1156 y 1157-2017-UNHEVAL-AL, con los cuales la Asesora Legal de la UNHEVAL le remite dos denuncias que interpusieron dos alumnos implicados en el caso de CENFOTEC, quienes son: Erik Enrique Espinoza Chagua y Damaris Katherine Vásquez Ramirez. Revisada las denuncias de ambos, se tiene que éstas dieron mérito a los Exp. N° 513-2017/PSO-INDECOPI-JUN y el Exp. N° 514-2017/PSO-INDECOPI-JUN, ambos casos con la finalidad de que se les devuelva el monto de S/. 1,550.00 (mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), y se les entregue la certificación correspondiente. Revisada la Resolución número uno, que admite a trámite las referidas denuncias se tiene que, el INDECOPI en el fundamento quinto, de la parte resolutive, señala que luego de calificar la falta que habría cometido la UNHEVAL, podrá imponer una sanción desde una amonestación hasta una multa de 450 UIT; para cuyo fin en el fundamento sexto, solicitó a la UNHEVAL informe si ostenta la calidad de micro o pequeña empresa, para efectos de la aplicación de la sanción que corresponda, indicando que a los descargos se acompañe: - Copia simple o número del Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMIPE, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Reglamento de la Ley MYPE. – Copia simple de la documentación que acredite el monto al que ascendieron sus ventas anuales del ejercicio inmediato anterior. Para cuyo efecto nos solicitan presentemos la declaración jurada anual del impuesto a la Renta de dicho ejercicio o, en su defecto, las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta del impuesto según corresponda el Régimen Tributario. En torno de los hechos generados por el caso CENFOTEC, el Consejo Universitario de la UNHEVAL, conforme lo dispuesto en el artículo 58 y 59 de la Nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad emitió la Resolución N° 877-2016-UNHEVAL-CU y la Resolución N° 732-2017-UNHEVAL, las cuales tiene carácter normativo y determinaron la posibilidad de devolver el dinero a los estudiantes del CENFOTEC y la entrega de la certificación que corresponda; en ese sentido habiéndose normado vía resolución de consejo universitario la posibilidad de atender el reclamo de los administrados antes referidos, en el día debe atenderse los mismos. OPINIÓN LEGAL: Estando a las denuncias antes indicadas y a lo dispuesto en la Resolución N° 877-2016-UNHEVAL-CU y la Resolución Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, solicita que en forma muy célere, en el día y bajo responsabilidad se REMITA para la verificación de los pagos realizados a la Unidad de Ingresos de la UNHEVAL y a CENFOTEC; y cumplida la verificación se REMITA a Secretaría General todo lo actuado para la emisión de la resolución, a efectos de que se atiendan las solicitudes de devolución del dinero que corresponda a los referidos alumnos y se oficie a CENFOTEC para la entrega de los certificados que corresponda;

Que el Director General de Administración, con el Proveído N° 11504-2017-DIGA, adjunta el Oficio N° 0277-2017-UNHEVAL-OT/UI, donde el Jefe(e) de la Unidad de Ingresos informa que ha realizado la verificación de las constancias de pago por S/. 1,550.00 de cada uno de los referidos alumnos del CENFOTEC, emitidos por su Unidad y el Sistema Integrado de Gestión Universitaria (SIGUni)-Módulo de Ingresos;

Que la Jefe de Educación a Distancia y Formación Continua, con el Oficio N° 023-2017-UNHEVAL-EADYFC/J, informa que los administrados estudiaron sistema de computación e Informática en el ex CENFOTEC, según consta en la ficha de matrícula que obra en su dependencia; asimismo, indica que los reportes de constancias de pagos de Tesorería no son originales;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9493-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

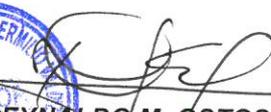
...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1359-2017-UNHEVAL

Pag. 02

SE RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR** la DEVOLUCIÓN a **cada uno** de los administrados DAMARIS KATHERINE VÁSQUEZ RAMÍREZ y ERIK ENRIQUE ESPINOZA CHAHUA, del monto de **S/. 1,550.00** (mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), por el pago realizado para estudios en la mención *Sistema de Computación e Informática* de CENFOTEC de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
- 2º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los administrados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
D Admisión
DEDFC
OT
OC
Archivo